**REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 372**

**(AUDIENCIA INICIAL).**

1. **Datos del proceso.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Despacho:**  | Juzgado Tercero (3°) Civil Del Circuito De Pasto |
| **Naturaleza del proceso:** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Cuantía:**  | $ 730.878.125 |
| **Demandantes:** | 1. Jesús David Pérez Rivero2. Lucia Victoria Pérez Caicedo3. Ana Carolina Estacio Caicedo 4. Wendy Adriana Caicedo Rodríguez 5. Alejandrina Ledesma Silva6. José Primitivo Caicedo Solís7. Aura Genis Caicedo Ledesma8. Yerlin Caicedo Ledesma9. Claudia Lorena Caicedo Ledesma10. Marlen Caicedo Ledesma |
| **Apoderado:**  | Dr. Sebastián Everardo López Jurado |
| **Demandados directos:**  | 1. Wilson Jovany López Castro2. Humberto Sebastián Prado López3. Transportadores de Ipiales S.A.4. Compañía Mundial de Seguros S.A. |
| **Llamados en garantía:** | 1. Compañía Mundial de Seguros S.A. |
| **Radicado:** | 52001-31-03-003-2022-00114-00 |
| **CASE:** | 19616 |
| **Apoderado designado:**  | Gerardo Quiceno Gómez |

1. **Inicio de la diligencia.**

Inicia la diligencia a las 9:00 a. m. del 12 de diciembre de 2023.

1. **Presentación de las partes.**

Me reconocen personería para actuar como apoderado sustituto.

1. **Conciliación.**

Se logra acuerdo conciliatorio por la suma total, única y definitiva de $ 130.000.000, pagaderos así:

* Humberto Sebastián Prado López (conductor) pagará $ 5.000.000 de la siguiente manera: 5 cuotas mensuales de $ 1.000.000 cada una, a partir de enero de 2024, las cuales serán pagadas al apoderado de los demandantes.
* Wilson Jovany López Castro (propietario) pagará $ 30.000.000 al apoderado de los demandantes.
* Transportadores de Ipiales S.A. (afiliadora) pagará $ 25.000.000 de la siguiente manera: la suma de $ 5.000.000 al apoderado de los demandantes y la suma de $ 20.000.000 a la señora Aura Genis Caicedo Ledesma.
* Compañía Mundial de Seguros S.A. pagará $ 70.000.000 a la señora Aura Genis Caicedo Ledesma dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir de la radicación física y electrónica de los siguientes documentos: acta de conciliación, formato SARLAFT diligenciado por quien recibe el pago, formato de pago por transferencia, desistimiento o preclusión de la acción penal radicada ante la respectiva fiscalía, copia de la cédula de quien recibe el pago y certificación bancaria de quien recibe el pago no mayor a 30 días.

Las obligaciones que surgen a cargo de los demandados con ocasión a la presente conciliación son conjuntas y no solidarias.

**Resuelve.**

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que finalmente llegaron las partes en la forma y términos como quedó establecido en esta audiencia.

2. Disponer que el acuerdo conciliatorio aprobado surte efectos de cosa juzgada frente a las pretensiones de la demanda y, por lo mismo, igualmente presta mérito ejecutivo entre las partes.

3. Ordenar la terminación del proceso por efectos de la conciliación.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con providencia del 25 de julio de 2022, relacionadas con la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes de propiedad del demandado Wilson Jovany López Castro: (i) Sobre el inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1023278; (ii) Frente al vehículo de servicio público tipo microbús, marca Mercedes Benz, de placas SVQ 818, por consiguiente, a través de la Secretaría del Juzgado, se librarán los correspondientes oficios, para los bienes inmuebles al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de que proceda a la cancelación de la medida cautelar y en cuanto se refiere al vehículo de servicio público se oficiará entonces a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. En los oficios se insertará lo pertinente y necesario para poner en conocimiento de las autoridades el levantamiento de las medias cautelares.

5. No habrá lugar a condena en costas y agencias en derecho.

6. Oportunamente archívese el expediente previa desanotación del mismo en el libro radicador y sistema Siglo XXI.

7. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta de la presente audiencia, la misma que se pondrá en conocimiento de los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos.